

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. NURIA GONZALEZ ELIZALDE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SIPINNA SINALOA” Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA VISIÓN MUNDIAL DE MÉXICO A.C., EN LO SUCESIVO “WORLD VISION”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES ELING. MARIO VALDEZ GUZMÁN Y EL C.P. ALFREDO ALTAMIRANO HERNÁNDEZ; EN SU CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO LAS “PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

“SIPINNA SINALOA” declara que:

- a) Que mediante el Decreto Número 407, el H. Congreso del Estado de Sinaloa expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 123, de fecha 14 de octubre de 2015, estableciéndose en el artículo 104, la creación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, el cual fue oficialmente instalado en fecha 05 de abril de 2016.
- b) Dentro de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, se encuentra la de Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa de conformidad al artículo 109.
- c) Sus principios son: el interés superior de la niñez, el desarrollo integral, la universalidad, la interdependencia, e integralidad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la igualdad, la no discriminación, la transversalidad en la legislación, políticas públicas y las actividades administrativas, económicas y culturales conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa de conformidad al artículo 4.
- d) En este acto es representado por la Mtra. Nuria Alejandra González Elizalde, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, quien dentro de sus atribuciones ostenta la relativa a celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales de conformidad al artículo 109, fracción VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, asimismo, acredita su personalidad mediante el nombramiento

otorgado a su favor con fecha 01 de noviembre de 2021 por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Dr. Rubén Rocha Moya.

- e) Para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes SN colonia Centro, C.P. 80129, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- f) Señala el email sipinna@sinaloa.gob.mx para la manifestación de su consentimiento.

Declara WORLD VISION, a través de sus apoderados legales, que:

- a) Es una Asociación Civil legalmente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública Número 21, 732, de fecha 30 de julio de 1982, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Limón Díaz, Titular de la Notaría Pública Número 97 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales Civiles con el Folio Real Número 00004891, encontrándose inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VMM8208023C3, señalando el domicilio fiscal ubicado en Calle Bahía de Santa Bárbara, Número 157, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, en la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar en relación con el presente Convenio.
- b) Sus apoderados legales cuentan con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Convenio, facultades que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la celebración de este.
- c) Dentro de su objeto social se encuentra la realización por sí misma, por medio de o en conjunto con otras instituciones y organizaciones, de toda clase de actividades altruistas de asistencia social orientadas a: I) Satisfacer los requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo de personas, grupos y comunidades de escasos recursos y en condiciones críticas, con atención especial a la problemática de la niñez, II) Socorrer a las personas afectadas por conflictos o desastres, III) Realizar acciones que conlleven a mejorar el entorno social de las personas, grupos y comunidades cuya condición de vida se encuentre en estado de necesidad ya sea por sus escasos recursos económicos o por cualquier otra causa que le impida su desarrollo integral, IV) Contribuir a la formación de principios y valores en la conciencia de las personas beneficiadas que conduzcan a su superación personales y a la convivencia en sociedad y, V) Promover entre la sociedad un espíritu de atención y servicio a las necesidades de personas, comunidades y grupos de escasos recursos o en situaciones críticas, que las impulse a contribuir con recursos y acciones para la satisfacción de tales necesidades.
- d) Bajo protesta de decir verdad, que no tiene adeudo con la administración pública federal, ni con ningún organismo autónomo.
- e) Bajo protesta de decir verdad, no tiene acción legal alguna interpuesta en contra del gobierno federal.

- f) Señala los emails Mario_Valdez@wvi.org y Alfredo_Altamirano@wvi.org para la manifestación de su consentimiento.

Ambas PARTES declaran que:

- a) Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y capacidad con que se ostentan y concurren a la celebración del presente instrumento, por lo que renuncian a invocar cualquier nulidad derivada por la falta de la misma.
- b) Están libres de toda coacción, error, dolo, violencia, lesión, mala fe y cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el presente instrumento, siendo su deseo celebrar el mismo, comparecen voluntariamente y se obligan de conformidad con sus términos.
- c) Durante los acuerdos, sus actos previos, y en la celebración del presente Convenio, se han conducido y se conducirán con estricto apego a los principios de transparencia, honradez, imparcialidad, sencillez libre concurrencia, y convienen que se conducirán y harán conducirse a cualquier tercero que contraten para el cumplimiento de sus obligaciones, lo anterior, en estricto apego a dichos principios en todo lo relacionado con la ejecución de este Convenio.
- d) Bajo protesta de decir verdad, declaran que **NO** han cometido algún hecho ilícito, ni tampoco se han dedicado o se dedican a alguna actividad que esté tipificada como delito bajo las leyes Federales, Estatales y Municipales, ni tampoco han ejercido alguna forma de violencia contra niñas, niños o adolescentes, lo anterior especialmente por lo que hace a alguna forma de abuso o explotación sexual tales como: abuso físico, abuso sexual, explotación sexual, negligencia, secuestro, tráfico, explotación laboral, trabajo infantil, etc., ni tampoco han abusado o explotado sexualmente a adultos o ejercido violencia doméstica sobre ellos, y que las obligaciones que tienen que cumplir por virtud de este instrumento no provienen directa o indirectamente de la comisión de algún hecho que dichas leyes tipifiquen como delito. Asimismo, que los recursos con los que llevará el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en virtud del presente acuerdo de voluntades y sus respectivos anexos; son de su propiedad, derivados del desarrollo de actividades lícitas, manifestando que conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias.

Handwritten signature
Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las PARTES, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes: *Handwritten signature*

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y los lineamientos de colaboración entre las "PARTES" para la incidencia en la atención y prevención de las problemáticas a las que se enfrentan niñas, niños y adolescentes del Estado de Sinaloa.

SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará a surtir todos y cada uno de sus efectos a partir del 02 de mayo del 2022 hasta el 31 de octubre de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, el presente acuerdo de voluntades está sujeto a una terminación anticipada o rescisión, según lo establecido en el mismo.

TERCERA. COORDINACIÓN DE ACCIONES.

Las "PARTES" acuerdan que podrán llevar a cabo la coordinación de acciones específicas para la protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel estatal y municipal y con particular énfasis en el área donde tiene presencia "WORLD VISION" en poblaciones en extrema vulnerabilidad. Lo anterior de acuerdo con los términos y condiciones señalados a continuación:

- WORLD VISION realizará un acompañamiento técnico para el fortalecimiento del Sistema de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, así como a los sistemas municipales.
- WORLD VISION desarrollará capacitaciones dirigidas a servidoras y servidores públicos, encaminadas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Las "PARTES" promoverán acciones conjuntas y realizarán campañas y planes de trabajo para la incidencia a favor de la niñez y adolescencia del Estado de Sinaloa.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior las "PARTES" celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los que se detallará con precisión: áreas o temas a desarrollar, objeto, recursos humanos, materiales y técnicos; nivel y forma de colaboración y cronograma de actividades, obligaciones de cada parte, evaluación, seguimiento y difusión de resultados; propiedad intelectual, así como cualquier otra información que se estime necesaria para el desarrollo y ejecución de estos, que serán suscritos por los responsables que designen cada una de las "PARTES", los cuales deberán contar con facultades para ello, mismos que una vez formalizados pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "SIPINNA SINALOA".

En virtud de la celebración del presente instrumento, "SIPINNA SINALOA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo señalado en el presente instrumento y sus respectivos anexos; con su propia infraestructura, elementos, recursos económicos-técnicos y personal capacitado.
- b) Llevar a cabo el cumplimiento de la Política de Protección y Salvaguarda de las Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos beneficiarios de "WORLD VISION"; así como a informar cuando tome conocimiento de algún incumplimiento ya sea por sus empleados, voluntarios, servidores sociales, representantes, apoderados o cualquier persona contratada por sí.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "WORLD VISION".

En virtud de la celebración del presente instrumento, "WORLD VISION" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo señalado en el presente instrumento y sus respectivos anexos; con su propia infraestructura, elementos, recursos económicos-técnicos y personal capacitado.
- b) En todo momento, cumplir con el objeto y principios rectores de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, previstos en los artículos 1 fracción I, II y IV, así como el artículo 4 de dicha norma.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS "PARTES".

En virtud de la celebración del presente instrumento, las "PARTES" tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizarán conjuntamente la organización e intercambio de información para la ejecución del presente convenio.
- b) De acuerdo con sus posibilidades, facilitarán sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, previa autorización siempre y cuando no interrumpen las actividades programadas. Asimismo, se obligan a hacerse responsables de cualquier daño o perjuicio que causen alguna de las "PARTES" a la otra o su respectivo personal designado para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS "PARTES".

Queda entendido y aceptado por las "PARTES" que ambas son contratantes independientes y que la celebración del presente NO conviene a ninguna en agente, representante, mandatario, socio, empleado, subordinado o dependiente de la otra.

En virtud de lo antes señalado, las "PARTES" convienen y comprenden que, de acuerdo con el cumplimiento del presente instrumento, son personas independientes y que su relación es estrictamente de carácter colaborativo, y que NO existe ningún tipo de subordinación entre "SIPINNA SINALOA" y "WORLD VISION". Asimismo, las "PARTES" realizan el cumplimiento del objeto del presente con recursos y personal propio y suficiente, por lo que NO genera ninguna relación de trabajo entre "SIPINNA SINALOA" y "WORLD VISION" o de sus respectivos trabajadores y la otra parte.

En caso de que alguna de las "PARTES" utilice cualquier tercero, a fin de cumplir con las respectivas obligaciones a su cargo, dichos terceros NO tendrán relación de ninguna especie con la otra parte, ni se considerarán empleados o recibirán alguna remuneración por la otra parte. En consecuencia, las "PARTES" reconocen y aceptan que la relación que los une es derivada ÚNICAMENTE del presente Convenio, por lo que aquellos empleados y subcontratistas de alguna de las "PARTES" NO tienen ni tendrán relación de ninguna especie con la otra parte, ya que aquella parte que los haya contratado o con quien tenga alguna relación jurídica, es la única obligada a pagar sus sueldos, salarios y prestaciones.

Las "PARTES" asumen, respectivamente, de manera independiente y expresamente, el carácter de patrón y/o de responsable respecto de las personas antes mencionadas, para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual se obligan a sacarse en paz y a salvo respectivamente de cualquier conflicto individual o colectivo de trabajo que en contra de alguna de ellas se instauren.

Las "PARTES" son responsables de todas las obligaciones fiscales, administrativas, civiles, y cualquier otra a que haya lugar y que deriven del cumplimiento del presente instrumento. Por lo anterior, las "PARTES" se obligan a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o extrajudicial que cualquiera de ellas llegare a recibir por algún incumplimiento, cumplimiento deficiente o cualquier otro a cargo de alguna de ellas.

NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

Las "PARTES" garantizan cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables y conducirse de acuerdo a normas éticas y de combate a la corrupción. Las "PARTES" acuerdan que sus empleados, o terceros que contraten respectivamente para el cumplimiento del presente instrumento, no harán ningún pago indebido a fin de obtener servicios y/o entregarán ningún objeto o cosa de valor, directa o indirectamente a empleados y/o funcionarios de ningún Gobierno, partidos políticos o funcionarios, a sus familiares o amigos; a cualquier persona con el propósito de obtener favor, provecho o ventaja.

Las "PARTES" aseveran y garantizan que, en caso de enterarse o de sospechar acerca de la existencia de algún incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente cláusula, se notificarán de inmediato dicha circunstancia y tomarán todas las medidas que sean necesarias para remediar dichos incumplimientos.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Las "PARTES" convienen que toda información materia del presente convenio, que sea transmitida entre ellas de manera verbal, escrita o mediante mensaje de datos, será considerada como estrictamente confidencial. Se exceptúan de lo anterior las actividades o trabajos en los que expresamente las "PARTES" acuerden su divulgación, publicación, o bien, cuando se trate de aquellas que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, estén obligadas a poner a disposición de terceros.

DÉCIMO PRIMERA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las "PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración, es público de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que, la información que se proporcione por el personal de cada una de las "PARTES" designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

DÉCIMO SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

En virtud del cumplimiento del presente instrumento, las "PARTES" en este acto señalan a las siguientes personas responsables para verificar el cumplimiento respectivo, dirigiendo a primera instancia cualquier comunicación o aviso a que haya lugar.

SIPINNA SINALOA

Melina
Lcda. Jennifer María Villegas Lobo
Directora de Políticas Públicas y Vinculación
sipinna@sinaloa.gob.mx

WORLD VISION

Jazmin Fernandez Carvajal
Jazmin_Fernandez@wvi.org

Noé Martínez
Noe_Martinez@wvi.org

Cualquier cambio en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones y/o responsables arriba especificados, deberá comunicarse de manera indubitable a la otra parte con al menos 15 (Quince) días de anticipación.

DÉCIMO TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las "PARTES" se obligan a NO invadir derechos de propiedad intelectual (derecho autoral o propiedad industrial) o de cualquier otra índole, que pudieran causarles responsabilidades, conjunta o individualmente. En caso contrario, la parte responsable se obliga a sacar en paz y a salvo a la parte afectada, y a responder por los daños y perjuicios que le ocasione.

De igual manera aceptan y reconocen en este acto que todos y cada uno de los derechos, títulos o intereses derivados de cualquier, de manera enunciativa más no limitativa: invento, innovación, mejora, tecnología, marca, aviso comercial, personaje, pintura, software, sistema de cómputo, obra, manual, política, método, secreto industrial, y/o cualquier otro que haya sido desarrollado o creado en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será en todo momento propiedad de ambas "PARTES" por partes iguales.

Por lo anterior, las "PARTES", en caso de ser necesario, se obligan a celebrar y suscribir todos y cada uno de los documentos, acuerdos y/o convenios a que haya lugar y que sean necesarios para ampliar cualquier acto jurídico que por esta cláusula ya queda formalizado.

Asimismo, las "PARTES" se obligan a NO utilizar la información y/o documentación que reciban o desarrollen, para beneficio propio o de terceros, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

Por otro lado, para el debido cumplimiento del presente instrumento, las "PARTES" otorgan la autorización, durante la vigencia del presente instrumento, para el uso de cualquiera de sus marcas, logotipo, nombre comercial y cualquier otro a que haya lugar, ÚNICAMENTE para los fines de difusión señalados en el presente; obligándose las "PARTES" a realizar dicho uso en conjunto con los lineamientos que se establezcan al respecto.

"WORLD VISION", para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, hará uso de sus derechos de propiedad intelectual, principalmente por lo que respecta a las metodologías de "WORLD VISION", por lo que "SIPINNA SINALOA", reconociendo la propiedad de éstas a favor de "WORLD VISION", acepta que el presente instrumento NO le confiere ningún derecho de propiedad, uso o sub licenciamiento.

DÉCIMO CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

Las "PARTES" se obligan a NO llevar a cabo, total o parcial, la cesión, transmisión, enajenación, donación, gravamen o cualquier otra forma de afectación de sus derechos, obligaciones y demás intereses derivados del presente acuerdo de voluntades, a excepción de contar con la autorización previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMO QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA.

Las "PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, en tal caso la parte solicitante deberá dar aviso a la otra parte, por escrito con 30 (Treinta) días de anticipación a la fecha en que surta sus efectos dicha terminación. Asimismo, las "PARTES" se obligan a llevar un plan de acción necesario a fin de dar debido cumplimiento a las obligaciones a su cargo a fin de no afectar el objeto del presente instrumento, sus respectivos anexos, así como de aquellos Convenios Específicos a que haya lugar.

DÉCIMO SEXTA. PRIMERA INSTANCIA.

En los casos de incumplimiento, cumplimiento deficiente, retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las "PARTES", señaladas en el presente instrumento, sus respectivos anexos, así como cualquier Convenio Específico, la parte respectiva en primera instancia llevará a cabo una primera notificación por escrito a la otra parte, especificándole la conducta incumplida, irregular u omitida, así como el plazo para regularizar dicha obligación, obligándose la otra parte a corregir, regularizar o subsanar dicho incumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA. - SEGUNDA INSTANCIA.

En caso de que la parte respectiva NO corrija la conducta incumplida, irregular u omitida dentro del plazo señalado en la notificación establecida en la cláusula inmediata anterior y/o continuara con el incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas, las partes aceptan y reconocen en este acto que cualquiera de ellas podrá llevar a cabo la rescisión del presente instrumento.

DÉCIMO OCTAVA. CAUSALES DE RESCISIÓN.

Además del incumplimiento de cualquier obligación a la que se encuentran constreñidas las "PARTES", de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes también serán causales de rescisión del presente instrumento, por lo que las "PARTES" aceptan y reconocen que cualquiera de ellas podrá llevar a cabo la rescisión de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial o administrativa y sin responsabilidad alguna:

- a) Si alguna de las "PARTES", su personal o cualquier tercero con quien tenga relación, viola o incumple las obligaciones de confidencialidad señaladas en el presente.
- b) Si alguna de las "PARTES" proporciona información falsa o determinada como apócrifa sobre el cumplimiento del presente instrumento.
- c) Si alguna de las "PARTES" NO cumple sus obligaciones, en los términos y condiciones señalados en el presente instrumento y sus respectivos anexos.

- d) Si alguna de las "PARTES" usa la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y/o DATOS PERSONALES y/o aquella derivada del cumplimiento del presente, para beneficio propio o de terceras personas ajenas a ellas.
- e) Si alguna de las PARTES incumple las disposiciones y obligaciones en materia de anticorrupción.
- f) Si alguna de las "PARTES" viola derechos de propiedad intelectual de terceros.
- g) Si "SIPINNA SINALOA" viola o daña los derechos de propiedad intelectual de "WORLD VISION" de acuerdo con lo señalado en el presente acuerdo de voluntades.
- h) Si alguna de las "PARTES" lleva a cabo la cesión de derechos sin autorización.
- i) Si alguna de las "PARTES" incumple la Política de Protección y Salvaguarda de las Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos beneficiarios de "WORLD VISION".

DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS.

Los encabezados de las cláusulas del presente Convenio no son de carácter obligatorio, y se incluyen únicamente por conveniencia y para facilitar su referencia. El texto de cada cláusula será lo que se tome en cuenta para efectos de determinar las obligaciones de cada parte en relación con el presente Convenio.

VIGÉSIMA. ANEXOS.

Todos y cada uno de los anexos adjuntos al presente instrumento, firmado por las partes, forman parte integral del mismo, por lo que las "PARTES" se obligan al debido cumplimiento de lo establecido en todos y cada uno de ellos.

VIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada se verá relevada del cumplimiento de sus obligaciones entre tanto persista la causa de fuerza mayor o caso fortuito. Por lo anterior, la parte afectada se obliga a notificar a la otra parte, en el momento en que tenga conocimiento, de la causa, exponiendo sus razones por las que se encuentra imposibilitado para el cumplimiento de las obligaciones y deberá hacer todo lo posible para encontrar manera alternativa de continuar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio. En caso de que la causa de fuerza mayor o caso fortuito excediera de un periodo de 5 (cinco) días naturales, se podrá dar el Convenio por terminado sin responsabilidad alguna y sin necesidad de resolución judicial.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

Las "PARTES" acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio y/o de sus respectivos anexos, debe constar de manera previa y por escrito por ambas "PARTES".

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

El presente convenio es producto de la buena fe, en tal virtud, cualquier aspecto no contemplado y las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación, interpretación o cumplimiento del mismo, será resuelto en primera instancia a lo que de común acuerdo determinen las "PARTES".

Para el caso de que el desacuerdo subsistiera, para su solución se someterán a la competencia jurisdiccional de los Tribunales competentes de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa generadora de competencia jurisdiccional.

VIGÉSIMA CUARTA. CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES.

Ambas "PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio sea firmado de forma digital mediante el uso de la plataforma DOC2SIGN®, la cual cumple con las disposiciones legales aplicables en materia de firma electrónica en México (Código de Comercio, Ley de Firma Electrónica Avanzada, NOM-151-SCFI-2016, entre otras.) y por lo tanto son vinculantes. Las "PARTES" reconocen y aceptan expresa e irrevocablemente la validez de sus firmas a través de DOC2SIGN® para expresar su voluntad y consentimiento para obligarse con los términos y condiciones señalados en este Contrato, el cual tendrá los mismos efectos jurídicos y valor probatorio que la firma autógrafa, reconociendo ambas "PARTES" que los correos electrónicos a los que se envía este documento para firma son los que señalaron expresamente para tal fin en el apartado de declaraciones.

**SIPINNA SINALOA
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SINALOA**

Digitalmente firmada por
Nuria Gonzalez Elizalde
Fecha: 2022-06-11 10:30:11
Razón: Aceptación



**MTRA. NURIA GONZALEZ ELIZALDE
SECRETARIA EJECUTIVA**



Información Confidencial



WORLD VISION
VISION MUNDIAL DE MÉXICO, A.C.

Digitalmente firmada por
ALFREDO ALTAMIRANO
HERNANDEZ
Fecha: 2022-04-22 10:04:34
Razón: Aceptación

C.P. ALFREDO ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL

Digitalmente firmada por
Mario Valdez Guzman
Fecha: 2022-04-27 11:21:27
Razón: Aceptación



ING. MARIO VALDEZ GUZMÁN
APODERADO LEGAL